



RESOLUCIÓN N° 230...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701 de fecha 17 de julio del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 252/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 308/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 192/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales, por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en las Actas de Intervención DNIT – COIA N° 593/2025, 594/2025, 598/2025 y 600/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701 de fecha 17 de julio del 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701 de fecha 17 de julio del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a fin de proceder a la verificación de productos vegetales, consistentes en: - 16 (dieciséis) cajas de tomate; - 25 (veinticinco) bolsas de cebollas, (Acta de Intervención N° 590/2025); - 15 (quince) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una; - 4 bolsas de papa de 20 kg. cada una, (Acta de Intervención N° 593/2025); - 9 (nueve) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una; - 5 (cinco) bolsas de papa de 20 kg. cada una; - 2 (dos) cajas de tomate, (Acta de Intervención N° 594); - 14 (catorce) bolsas de cebolla de 20 kg. cada una, (Acta de Intervención N° 598/2025); - 21 (veintiún) bolsas de cebolla de 20 kg. cada una, (Acta de Intervención N° 600/2025). Asimismo, consta en el acta que se procedió al decomiso, quedando a cargo de la DNIT GICA, para su guarda, custodia y disposición final. Se tomaron muestras para laboratorio de dichos productos vegetales.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 598/2025, de fecha 16 de julio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la verificación a un depósito sin identificación, ubicado en la calle Ruta Departamento D927 c/ Virgen del Pilar de la ciudad de Capiatá, del Departamento Central. Durante la

RESOLUCIÓN N°²³⁰

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

verificación se incautaron 14 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Además, se consigna que los productos se encontraban en poder del señor Daniel Fernández, con C.I. N° 1750660 y número de contacto 0981-217-238.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 600/2025, de fecha 16 de julio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA, dejaron constancia de la intervención realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, donde procedieron a la incautación de 21 bolsas de cebolla de 20 kg c/u presumiblemente de origen argentino, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Durante la verificación, no se identificó a ningún propietario o responsable de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 594/2025, de fecha 15 de julio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA, dejaron constancia de la intervención realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, donde procedieron a la incautación de la cantidad de 9 bolsas de cebolla de 20 kg c/u, 5 bolsas de papa de 20 kg c/u y 2 cajas de tomate de 20 kg c/u, presumiblemente de origen argentino, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Durante la verificación, no se identificó a ningún propietario o responsable de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas.

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 593/2025, de fecha 14 de julio del 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA, dejaron constancia de la intervención realizada en el Puesto de Control de Vista Alegre, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, donde procedieron a la incautación de la cantidad de 15 bolsas de cebolla de 20 kg c/u y 4 bolsas de papa de 20 kg c/u presumiblemente de origen argentino, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Durante la verificación, no se identificó a ningún propietario o responsable de las partidas, ni tampoco el vehículo en el que eran transportadas.

Que, a fs. 16 al 33 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701/2025.

Que, a fs. 34 al 51 de autos, obran las documentaciones relacionadas con los resultados laboratoriales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología.



RESOLUCIÓN N° ²³⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Micología y Acarología; y, por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos superiores al Límite Máximo.

Que, a fs. 55 de autos, obra el Memorándum N° 299/25 de fecha 03 de diciembre de 2025, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, donde informa que en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS – TES), el señor Daniel Fernández, con C.I. N° 1.750.660, no se halla registrado o inscripto en el SENAVE, como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE, área vegetal – Unidad de Registro.

Que, a fs. 57 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, en el cual se visualiza que no existe ningún depósito habilitado para almacenamiento de productos vegetales a nombre del señor Daniel Fernández, con C.I. N° 1.750.660.

Que, a fs. 58 de autos, obra la Providencia N° 150 de fecha 5 de febrero de 2026, por la cual, se solicitó al área técnica competente e interviniente de la Dirección General Técnica que adjunte el Acta de Intervención N° 590/2025, dado que fue mencionada en el Acta de Fiscalización N° 0034701/2025.

Que, a fs. 60 al 62 de autos, obra la copia del Acta de Intervención N° 590 de fecha 14 de julio de 2025, en la cual consta que, los funcionarios de la DNIT en conjunto con oficiales de Delitos Económicos, procedieron en un depósito denominado “Frutería y Verdulería Virgen del Carmen”, ubicado en la Avenida San Antonio c/ Río Apa de la ciudad de San Antonio, departamento Central, a la incautación de 16 cajas de maderas que contenían tomates de 20 kg c/u y 25 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Además, se consigna que los productos se encontraban en poder del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340 y número de contacto 0982-845-200.

Que, a fs. 72 al 75 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701/2025.

Que, a fs. 76 al 79 de autos, obran las documentaciones relacionadas con los resultados laboratoriales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, no se registraron hallazgos relevantes en los análisis de Bacteriología, Micología y Acarología; y, por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos superiores al Límite Máximo.

RESOLUCIÓN N°⁸³⁰-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos el Memorando DCIV N° 125 de fecha 2 de diciembre de 2025, mediante el cual, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que, no obra registro alguno bajo la denominación comercial “*Frutería y Verdulería Virgen del Carmen*” habilitado como depósito de productos y subproductos vegetales,

Que, obra en autos el Memorándum N° 302 de fecha 3 de diciembre de 2025, mediante el cual la Unidad de Registros informó que tras consulta al Sistema Informático de Registros Únicos del SENAVE (SIRUS), se constató que el señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340, no figura inscrito como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, obra en autos el Memorándum N° 27 de fecha 6 de febrero de 2026, mediante el cual, la Unidad de Registros informó que, tras consulta al Sistema Informático de Registros Únicos del SENAVE (SIRUS), se constató que la firma comercial “*Frutería y Verdulería Virgen del Carmen*”, no figura inscrito como importadora de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.



RESOLUCIÓN N° ...²³⁰...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2021 “Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”.



RESOLUCIÓN N°²³⁰..

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA-VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 4°.- “Disponer que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de



RESOLUCIÓN N° 230-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, de las constancias del expediente, se desprende que los técnicos de la institución en conjunto con los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos, procedieron al decomiso de productos vegetales, que carecían de los documentos que avalen su importación, origen y sanidad, tales como la AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, por consiguiente, procedieron al decomiso de las partidas, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034701/2025.

Que, según Acta de Intervención N° 590/2025, se consigna que 16 cajas de tomate y 25 bolsas de cebolla se hallaban almacenadas en el local “Frutería y Verdulería Virgen del Carmen”, y en poder del señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340. Por su parte, el Acta de Intervención N° 598/2025 señala que 14 bolsas de cebollas fueron halladas en un depósito “sin denominación”, en poder del señor Daniel Fernández, con C.I. N° 1.750.660.

Que, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; tales requisitos tienen por finalidad obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional; en caso contrario, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en cuanto a la responsabilidad, se identificó al señor Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340; y al señor Daniel Fernández, con C.I. N° 1,750,660, como propietario de los depósitos donde se realizaron las fiscalizaciones y decomisos descritos en las actas de intervenciones mencionadas.



RESOLUCIÓN N°²³⁰..

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas deben estar inscriptas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que los señores Herminio Alonso y Daniel Fernández, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales; del mismo modo, los depósitos en los cuales estaban almacenados los productos vegetales, objeto de decomiso, carecen de habilitación correspondiente para el almacenamiento de este tipo de mercadería.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 302/258/2025 y N° 303/258/2025, y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2021 y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Herminio Alonso, con C.I. N° 4163340 y Daniel Fernández, con C.I. N° 1750660, en consecuencia, corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de los señores Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340 y Daniel Fernández, con C.I. N° 1.750.660, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 288/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 252/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario a los señores Herminio Alonso, con C.I. N° 4.163.340; y Daniel Fernández, con C.I. N° 1.750.660, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2021 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”* y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de*



RESOLUCIÓN N° 230-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

fecha 09 de setiembre del 2019”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Herminio Alonso**, con C.I. N° **4.163.340** y número de contacto 0982-845-200, en su carácter de propietario del local comercial denominado **“Frutería y Verdulería Virgen del Carmen”**, sito en la Avenida San Antonio c/ Río Apa de la ciudad de San Antonio, departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2021 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”* y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Daniel Fernández**, con C.I. N° **1.750.660** y número de contacto 0981-217-238, en su carácter de propietario del depósito sin identificación, ubicado en la calle Ruta Departamental D027 c/ Virgen del Pilar de la ciudad de Capiatá, departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2021 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”* y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas”*

RESOLUCIÓN N°²³⁰..

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES HERMINIO ALONSO, CON C.I. N° 4.163.340, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL ‘FRUTERÍA Y VERDULERÍA VIRGEN DEL CARMEN’, Y DANIEL FERNÁNDEZ, CON C.I. N° 1.750.660, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

INC. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

